

SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA

Y

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 1/2024

RESFC-2024-1-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2024

VISTO el Expediente N° EX-2021-43504548- -APN-DLEIAER#ANMAT que guarda relación con su similar N° EX-2021-73957211- -APN-DLEIAER#ANMAT;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) propuso en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la revisión de los artículos del Capítulo XII del Código Alimentario Argentino (CAA) que definen a las bebidas analcohólicas.

Que dicha solicitud surgió del trabajo que se realizó en el marco del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA), en vista del diagnóstico de situación -a partir de un relevamiento llevado a cabo por dicho Instituto- de los productos comercializados y la consecuente necesidad de elaborar una propuesta que refleje la verdadera identificación de los productos y actualice los avances y necesidades del sector.

Que en ese ámbito las autoridades sanitarias provinciales acordaron crear un grupo de trabajo "PFCA Centro", conformado por el INAL y las autoridades sanitarias de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CÓRDOBA y ENTRE RÍOS, para analizar y desarrollar la propuesta de trabajo.

Que posteriormente la CONAL acordó crear el Grupo de Trabajo ad hoc "Bebidas Analcohólicas", coordinado por el INAL en conjunto con las Provincias de CÓRDOBA, SANTA FE, BUENOS AIRES, MENDOZA y ENTRE RÍOS, con el mandato de elaborar una propuesta de encuadre para las diferentes bebidas analcohólicas.

Que el mencionado Grupo de Trabajo elevó a la CONAL, como primera instancia, la propuesta que define y encuadra a los productos elaborados a partir de vegetales, la cual fue acordada por la Comisión.



Que, para la elaboración de la propuesta, se contemplaron los aportes del sector regulado sobre tecnologías utilizadas en el país como también la factibilidad y posibles limitaciones, los análisis efectuados por el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) del INAL sobre productos comercializados actualmente, ensayos realizados por la Universidad Nacional de Córdoba, normativa internacional y bibliografía científica.

Que al tratarse de una nueva categoría de productos la CONAL solicitó al Grupo de Trabajo ad hoc "Aditivos Alimentarios" coordinado por el INAL una propuesta de asignación de aditivos la cual fue acordada por la Comisión.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

Υ

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el subtítulo "PREPARADO VEGETAL BEBIBLE" en el Capítulo XII: "Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificadas" del Código Alimentario Argentino, cuya ubicación será anterior al Artículo 1010.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 1010, al Capítulo XII: "Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificadas" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1010: se entiende por Preparado vegetal bebible al producto elaborado a partir de la(s) parte(s) comestible(s) de las legumbres y/o frutas secas y/o coco y/o semillas y/o quinoa y/o amaranto y/o alforfón y/o cereales y/o el equivalente a sus harinas, pastas y concentrados proteicos derivados de los anteriores con el agregado de agua y con la adición o no de otras sustancias alimenticias.

El agua utilizada en la elaboración de estos productos debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 982 o 985 del presente Código.

1. DENOMINACIÓN DE VENTA. Estos productos se denominarán:





- 1.1 "Preparado vegetal bebible con Y% ..." cuando contengan un único ingrediente distintivo, donde "Y" corresponde al porcentaje de ingrediente distintivo utilizado, llenando el espacio en blanco con el nombre de las legumbres y/o frutas secas y/o coco y/o semillas y/o quinoa y/o amaranto y/o alforfón y/o cereales y/o el equivalente a sus harinas, pastas y concentrados proteicos derivados de los anteriores, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.
- 1.2. "Preparado vegetal bebible mezcla con Y% de ... y con Z% de ..." cuando contengan más de un ingrediente distintivo, donde Y y Z corresponden al porcentaje de los ingredientes distintivos utilizados, llenando los espacios en blanco con el nombre de cada uno de los ingredientes distintivos.

2. COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

Por ingrediente/s distintivo/s se entiende aquel o aquellos ingrediente/s vegetal/es que aporta/n identidad al producto y respecto al/a los cual/es requiere una indicación cuantitativa en la denominación.

2.1. Ingredientes obligatorios. El contenido de ingredientes distintivos para estos productos deberá ser como mínimo de: 4% del peso o volumen final para frutas secas y/o maní y/o coco y/o legumbres y/o semillas y/o quinoa y/o amaranto y/o alforfón y/o cereales y/o el equivalente a sus harinas, pastas y concentrados proteicos.

En el caso de productos elaborados por mezclas de ingredientes distintivos el contenido mínimo total entre todos los ingredientes que lo conforman, no debe ser menor a 4%.

En el caso de las frutas secas, deberán utilizarse sin cáscara. Asimismo, tanto las frutas secas como el maní podrán utilizarse con o sin tegumento.

- 2.2. Ingredientes facultativos. Además, podrán contener en su composición:
- a) Jugos, pulpas y/o concentrados de jugos de fruta.
- b) Extractos naturales y/o aromatizantes naturales y/o compuestos químicos aislados de estos.
- c) Aromatizantes idénticos al natural o aromatizantes artificiales o una mezcla de éstos con los consignados en el lnc b).
- d) Café y/o extracto de café y/o cacao y/o chocolate y/o té y/o yerba mate y/o hierbas para infusión y/o especias y/u otros ingredientes autorizados en el presente Código.
- e) Edulcorantes nutritivos y no nutritivos contemplados en el presente Código; y los aditivos detallados en el presente artículo.
- 3. Los ingredientes distintivos utilizados en los preparados vegetales bebibles deberán ser elaborados a través de al menos uno de los siguientes procesos:



- a) un proceso químico o bioquímico adecuado que incluye, entre otros, la fermentación, la extracción, el cultivo y el tratamiento enzimático.
- b) Tratamientos físicos adecuados que incluyen, entre otros, la separación, la filtración, la ultrafiltración, la condensación, la evaporación, la molienda, la concentración y la pasteurización.
- c) Una combinación de tratamientos entre a) y b) o cualquier otro que surja como resultado de la evolución tecnológica y sea aprobado por la autoridad sanitaria competente.

4. ROTULADO

- 4.1. Cuando el producto contenga ingredientes facultativos mencionados en los incisos a, b, c, y d del punto 2.2, la denominación se deberá completar de la siguiente manera:
- "con jugos de/pulpas de y/o concentrados de jugos de...", llenando el espacio en blanco con el nombre del/de los vegetales/es utilizados, de acuerdo al inciso a.
- "con sabor a...", llenando el espacio en blanco con el nombre del sabor que las caracteriza, cuando se encuentren aromatizadas acorde al inciso b.
- "con sabor artificial a ...", llenando el espacio en blanco con el nombre del sabor que imitan, cuando se encuentren aromatizadas acorde al inciso c.
- "con ..." cuando se utilicen los ingredientes contemplados en el inciso d.
- 4.2. Deberá indicarse en el rótulo el porcentaje del o de los ingredientes distintivos utilizados ("X% de ingrediente/s distintivo/s"). El tamaño de dicha leyenda deberá ser con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad próximo a la denominación y no inferior al 50% del nombre de fantasía o marca comercial, según cuál sea más prominente.
- 4.3. El rotulado de estos productos no deberá contener leyendas, imágenes o representaciones gráficas o alegaciones que sugieran que se trata de leche, que la reemplaza o sustituye o bien es superior desde un punto de vista nutricional.
- 4.4. Quedan permitidas en el rótulo y/o publicidad, representaciones gráficas relativas a los ingrediente/s distintivo/s.
- 4.5. Quedan permitidas en el rótulo y o publicidad, representaciones gráficas relativas a los ingredientes opcionales, cuando estos sean referenciales de sabor. A excepción de la gráfica de frutas que sólo podrán utilizarse cuando contengan al menos 10% en peso o volumen de lo especificado en el inciso a) en la composición.

5. ADITIVOS

En la elaboración de preparados vegetales bebibles se admitirá el uso de los aditivos que se indican en la Tabla I, en las concentraciones máximas indicadas en el producto final.



TABLA I

PREPARADOS VEGETALES BEBIBLES

ACEULANTES 200	Annual	Concentración Mastra (g/100 m)
270 330	Acido acidino Acido (acidos (L., D-y OL-) Acido al desa Acido setántos	querien sals querien sals querien sals 0,0 0,07 (same POOI)
AND THE PROPERTY OF THE PARTY.	Australiana Australiana	0,07 (mms F000)
ACCIOLNOTES 276 276 334 334 366 376 376 377 377 3	Princip acetate South acetate	question sails question sails
20K 307	Aceta mallon (D.J.) Calent lander	querium sales querium sales
301 i 301 i	Solia (mana) elinate Solia (Mi altrata, solia altrata	querier sale
330 i 334	Polanie (more) Acide Taribico	gamban saks gamban saks 0.5 0.5 (sama dalah lerlahan) 0.5 (sama dalah lerlahan)
306 s	Statio (manu) Tarindo Statio (di) Tarindo Statio Tarindo Ásido Bassio	0,5 (name database/datas) 0,5 (name database/datas)
3364	Potania Tarinda Āstila, Potania Blankski, Patania (pessa) Tarinda Potania Tarinda (pessa) Tarinda di Tarinda, Potania (di) Tarinda di Tarinda, Potania (di) Tarinda Potania possila tarinda Anisia Potania (pessalana Santo (pessalana, Sainta, Santo Santo (pessalana, Santo	0,5 (como destin tertatrios) 0,5 (como destin tertatrios)
sor .	d Tartrato, Potenio (di) Tartrato Potenio y socilo teriero	() percentage property
337 338 339 i	Acido Fuedintes, Acido Onto Fuedintes Sorlo (marco) Fuedado, Sordo Minestadolo, Fueda (marco)	0.07 (mms P000)
3384	Oriolasiais Produte distribus	037 (mm 7000)
3394 3404	Potasio (more) Postate, Potasio Postate Acido, Potasio (more) Octobrilo	0,07 (mmc PSOS)
361	Polanie (4) Foolate, Polanie (4)	0,07 (mms F000)
3611	Calcin Fundate Microbiolom, Fooliale manuscription, Oriologica manuscription	0,07 (some POOR) 0,07 (some POOR) 0,07 (some POOR)
3614	Calcin (A) Freshot, Calcin Instalia Galain, salan (A) antidadan Galain, salan (A) antidadan Calcin (N) Freshot, Calcin Freshot Tribation, Calcin (N) Oriolashin	0,07 (mms P000)
3414	Tribation, Calcin (Int) Oriotechnic Solla Improi malata, soula hitriage	
384	malatin Statio (4) malatin	question sales
362 4	Calorio (mono) matalos, calorio matario árcito	question sales
365 365 360	deside Asia Adaption State Internation State Internation Fredrick State of the State State State of the State St	special sales married sales
301	Produte dijetide de amerio Hydrogenhalde diamérico	6.1 (mm P000) 6.1 (mm P000)
30 s	Produkt district de magnesis Produkt kimagnésiss Pilostok district	6.1 (mm=7000) 6.1 (mm=7000)
ATE OF	Otherlate betractivities Otherlate betracestation	6.1 (mm PSOS) 6.1 (mm PSOS)
ATT OF	Otherbale districts de nation Otherbale districts de magnesia	0.1 (mm P000) 0.1 (mm P000)
401 a 500 a	Tribaldo periosidos Tribaldo periopolisios Sollo seberato	0,1 (married PODI) 0,1 (married PODI) married policy
	Solio bisarborario, solio serborario Antin	question sales
601	Anide Stelle sampulandermain Prisade sadermain Prisade hidringeres santemain, polania bisadermain, polania matemain alcide America patiennais	question sales question sales
501	Patasis histogens sationalis, potasis bisationalis, potasis sationalis ácido Americ sationalis	querium sales
300 a	Magnesia hishipera sadamata, magnesia bisadamata, magnesia	question sales
624	Santa Makhasila	quertum sales
636 627	Calcon habitation America habitation	querier sale
128 129	Calcin hibbidele America hibbidele Singressia hibbidele Calcin bide Antile glassinino (D.) Glassero delle lankera Primin glassonia	quertum sala quertum sala
674 675 677	Antile glasteine (D.) Characteristic lastera Polasie storone	parties sale parties sale
678 580	Califor glassmate Mannata signatura	quarter sais
ANTHERPLANNITES	Ometipolskinero	
ANTICKEANTEE 300	Antomorphism (L.)	quantum salis
DAM	Australian St. 1 Annotal Paintain Annotal Estamain Tousteni, alla tousteni Popi paine	Opportun salis Opportun salis Opportun salis Opportun salis Opportun salis operatur salis Opto salier maleria grassa
316 316	Propil galain Antice extension, drink incorporation	0,01 sales maleria grana queriam sales
246 300 300	code ententain, unde locarcentain Lections	question sails question sails
306 306	Potante betate Inspergil altate (manufal)	querter sais QUI saint mainte erana
COLOMATES	Circums Corcumbs	Section of the sectio
101 4	Rindada Rindada I Index de sodo	0,003
100	Territorius de Sanchus substitu. Territorius Amerika de Guimaleina	0,000 0,00 0,00
110	Tanksalva Amuello de Quintelrina Amuello Dasse PCF, Amuello Burner Casholilo, Asido Camolnin, Camin, salno de No. X. 1918) Ca Amuello de No. X. 1918) Ca Amuello de Santonio B	0.00
130	sales de Na. X, 1010y Ca Assendora	0.005
124	Reja Parest	0,001
138	Roje 65, roje allera AC Anal patente V	9,000
140	Combine Combine Combine	querium sails querium sails
14	And garden's V Clamifile C	0.005
150 4	Caramato I - simple Caramato II - processo sulfito securitor	querium sales querium sales
100	Carando II - prosess ameria Carando IV - prosess sulfis ameria	95
166	Marrie HT Bela serviero (shibbis Mitriso d	0.005
Till at	nativali Carolinean antendes nativales Ross, Arnadis antendes Universit Bolos, Nativales, sales de Nary X Lisapana	0,000 (more Bloke)
No.	Roma, Amadia antranto, Unissam, Baina, Norticina, sales de Nay K	9.00
	Beier oper S'Canaternal Date: Melities of Editor del Acido	
NO.	Brissape & Contend Briss Mellins of Ellins del Ánils BrissApolf Contendes Latrice Contended Co	9.00
	Established allowed in the	0.00
1721		
170 a 170 a 170 a	Ontar de hierro, amerillo	
103 1 103 4 103 4 103 6 COMBRIVIDORES 200	Ontar de hierro, amerillo	
100 a 170 a	Ontar de hierro, amerillo	
102 i 102 i 103 i Constenadones 202 203 203 201 201 201 201 201 201 201 201 201 201	Golde de Norm, regre Golde de Norm, mijo Golde de Norm, amandia Antife skirken Prilania surbales Caldeira sandaria Antife homonias Sindia boronalia Prilania boronalia	
103 a 103 a 103 a 103 a 103 a 104 a 106 106 107 108 108 109 109 109 109 109 109 109 109 109 109	Ontar de hierro, amerillo	0.05 0.05 0.05 0.05 0.05 0.05 (serve án bennedes) 0.05 (serve án bennedes) 0.05 (serve án bennedes) 0.05 (serve án bennedes)
100 100	Acide de Norme, amerille Acide acidente Prisinia trabatio Prisinia trabatio Acide transactio Acide transactio Prisinia Internactio Calife transactio Calife transaction Still gave third transaction Milelipse acidente Still gave third trabation acide. Milelipse acidente	GSI GSB
	Acide de Norme, amerille Acide acidente Prisinale sorbate Acide hamadas Acide hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Edito hamadas Bibli para hidrochim anais, Miniparatime Soules well para hidrochim-masia, Soules well para hidrochim-masia,	GSI GSB
	Action de Norma, amendios Action de Norma, amendios Polisidos sorbados Action hamandos Action hamandos Polisidos hamandos Polisidos hamandos Billados hamandos Billados hamandos Billados hamandos Billados para hidrosalmentarios Billados para hidrosalmentarios Billados medigo para hidrosalmentarios Billados medigo para hidrosalmentarios	GSI GSB
	Acide de Norme, amerille Acide acidente Prisinale sorbate Acide hamadas Acide hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Edito hamadas Bibli para hidrochim anais, Miniparatime Soules well para hidrochim-masia, Soules well para hidrochim-masia,	GSE
	Acide de Norme, amerille Acide acidente Prisinale sorbate Acide hamadas Acide hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Edito hamadas Bibli para hidrochim anais, Miniparatime Soules well para hidrochim-masia, Soules well para hidrochim-masia,	GSE
	chick in James, amendis Amini shides Amini s	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	chick in James, amendis Amini shides Amini s	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	Acide de Norme, amerille Acide acidente Prisinale sorbate Acide hamadas Acide hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Prisinale hamadas Edito hamadas Bibli para hidrochim anais, Miniparatime Soules well para hidrochim-masia, Soules well para hidrochim-masia,	GSE
	chick in James, amendis Amini shides Amini s	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	chick in James, amendis Amini shides Amini s	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	China Salama, maraka Andrian Salama, Salama Salama, Salam	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	chick in James, amendis Amini shides Amini s	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	China Salama, maraka Andrian Salama, Salama Salama, Salam	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	China Salama, maraka Andrian Salama, Salama Salama, Salam	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	China Salama, maraka Andrian Salama, Salama Salama, Salam	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	Chair Anne gerries Anne scheme	0.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05 d.05
	Chair Anne gerries Anne scheme	Section 1.
	Chair Anne gerries Anne scheme	Section 1.
	China Salama, maraka Andrian Salama, Salama Salama, Salam	Section 1.
	Chair Anne gerries Anne scheme	Section 1.
	American de la composición del la composición de	0.05
THE STATE OF THE S	Comments of the comments of th	Section 1.
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	ST
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	ST
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Section 1.
20 CONTROLLED CONTROLL	A CAMPANIA CONTROLLED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	ST
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
20 CONTROLLED CONTROLL	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
THE STATE OF THE S	Care and the second sec	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
The state of the s	Care and the second sec	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Second
The state of the s	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	The content of the
THE STATE OF THE S	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Second

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



AROMATIZANTES / SABORIZANTES: Podrán ser adicionados de agentes aromatizantes/saborizantes autorizados por el presente Código.

Para cuando en una determinada función se autoricen más de un aditivo, con concentración máxima numérica asignada, las sumas de las cantidades a utilizar en un alimento no podrán ser superior a la cantidad máxima del aditivo permitido y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual.

Cuando un aditivo tenga una o más funciones asignadas a un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se asigne mayor concentración".

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase el Artículo 1010 bis al Capítulo XII: "Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificadas" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1010bis: Se entiende por Polvo para obtener preparado vegetal bebible al producto en polvo que por la dilución indicada en el rótulo permita obtener un preparado vegetal bebible que cumpla con las exigencias del Artículo 1010.

1. DENOMINACIÓN DE VENTA

En todos los casos, la denominación de venta de estos productos será "Polvo para obtener preparado vegetal bebible..." completando la denominación según corresponda al tipo de preparado vegetal resultante.

2. COMPOSICIÓN

Los ingredientes obligatorios y facultativos deberán estar presentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 1010, según la correspondiente clasificación del producto reconstituido.

3. ADITIVOS

Se admiten las funciones y los aditivos establecidos por el Artículo 1010 inciso 5, Tabla I, a excepción de la función conservador. Las concentraciones no deberán superar en ningún caso el máximo permitido del producto listo para consumir.

Se admite el uso de antiaglutinantes/antihumectantes y de un humectante en cantidades tales que el producto listo para el consumo contenga como máximo las concentraciones que se indican en la Tabla II.

TABLA II

POLVO PARA OBTENER/RECONSTITUIR PREPARADO VEGETAL LÍQUIDO O BEBIBLE.

	INS	Nombre	Concentracion Maxima (g/100 ml)	
ANTIAGLUTINANTE / ANTIHUMECTANTES				
	170 i	Calcio carbonato	quantum satis	
	341 iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri) Ortofosfato	0,07 (como P2O5)	
	460 ii	Celulosa en polvo	quantum satis	
	504 i	Magnesio carbonato, magnesio carbonato básico	quantum satis	
	530	Magnesio óxido	quantum satis	
	551	Silicio dióxido, sílice	quantum satis	
	552	Calcio silicato	quantum satis	
	553 i	Magnesio silicato	quantum satis	
	553 iii	Talco, metasilicato ácido de magnesio	quantum satis	
	HUMECTANTE			
	325	Sodio lactato	quantum satis	
	480	Dioctil sulfossuccinato de sodio	0,001	
	1518	Triacetina, gliceril triacetato	quantum satis	





ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, otorgándose a las empresas un plazo de DIECIOCHO (18) meses para su adecuación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Vilella - Leonardo Oscar Busso

e. 29/04/2024 N° 24712/24 v. 29/04/2024

Fecha de publicación 31/07/2024